

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-005-2020-00213-01

Neiva, once (11) de octubre dos mil veintidós (2022)

Recibido por segunda vez el expediente digital remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, correspondiente al proceso divisorio de **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** contra **JUAN EDUARDO CABEZAS RODRÍGUEZ** y **MÓNICA PATRICIA CABEZAS RODRÍGUEZ**; se advierte que a pesar de los requerimientos para que se organizara el archivo electrónico atendiendo los parámetros del artículo 122 del Código General del Proceso en concordancia con las Circulares PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020 y PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el *a quo* ha desatendido de manera reiterada e injustificada este ordenamiento.

A modo de ejemplo, se destacan, entre otras las siguientes falencias: *i)* en el archivo 25 aparece “VIDEO SECUESTRO” pero no está incorporada el acta de tal diligencia; *ii)* los PDF 36 y 37 contienen los argumentos adicionales con los que las partes sustentan sus recursos de apelación, no obstante, el acta de audiencia aparece ubicada tan solo hasta el PDF 40, lo que sin duda impide un correcto y lógico estudio del caso concreto; *iii)* el PDF 40 “2020-00213 ACTA AUDIENCIA AUD ART. 409 CGP”, si bien describe la actuación relativa a la audiencia de que trata el art. 409 del CGP, en su parte final incorpora el link “2020-00213-00 DILIGENCIA DE SECUESTRO_20220518_201217.mp4”, que evidentemente, no tiene que ver con la diligencia que se surtió y que es objeto de censura.

Por lo anterior, como quiera que la mora que se está presentando en esta instancia proviene del hecho imputable al juzgado de primer grado,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



quien ha inobservado los dos requerimientos realizados con miras a que se envíe el expediente digital en forma íntegra y organizada para su estudio; de conformidad con los poderes correccionales que autoriza el artículo 44 del CGP, se ordena la expedición de copias al titular del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, doctor Luis Fernando Hermosa Rojas, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que dentro del ámbito de su competencia, analice si hay mérito para abrir investigación por estos hechos contra dicho togado.

Así mismo, se **DISPONE** oficial al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, para que dentro de sus competencias, adelante vigilancia administrativa al despacho de primera instancia y adopte las medidas a que haya lugar por estos hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, se **DEVUELVE Y REQUIERE POR TERCERA VEZ** al juzgado de instancia para que, **inmediatamente**, incorpore, organice y remita la totalidad de los archivos que componen el expediente electrónico, atendiendo las pautas emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736438c702bf42e43d498d0d82e373a6025dadf1ba68a5f118ad79bd29729d24**

Documento generado en 11/10/2022 03:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>